



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



#### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.186

**BERNARDO MAMANI LEVA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA**

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante nota enviada por las autoridades de la Población de la Lambate, en fecha 29 de marzo del presente año con referencia al Cambio de Uso de Suelo de Comunidad a Área Urbana y levantamiento técnico topográfico el Concejo Municipal de Irupana a través de la Comisión de Planificación, Desarrollo Urbano - Rural y Territorial se convierte en la Comisión impulsora de la presente norma Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, en su artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, siendo entre estos el parágrafo I entre los numerales: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Numeral 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; Numeral 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales; Numeral 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, en su artículo 94 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, refiere, el ordenamiento territorial en el Estado Plurinacional de Bolivia, siendo que a través del parágrafo III es de competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales el de, numeral 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. Numeral 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas".

Que, el Artículo 4, Parágrafo I de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, instituye: "El Gobierno Autónomo Municipal está Constituido por: a) Concejo Municipal, como órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador; y, b) Órgano Ejecutivo".

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482, establece, La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Inciso a) Ley Municipal, sobre sus facultades, competencias exclusivas desarrollo de las competencias compartidas.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 34, Parágrafo I respectivamente establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. (...)".

Que, el Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3 respectivamente de la ley anteriormente mencionada, sanciona: "La autonomía se ejerce a través de: La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Que, el Artículo 16, Numeral 4 respectivamente de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**Que,** la Ley N° 777 Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, de fecha 21 de enero de 2016, en su artículo 17, parágrafo I señala que: “Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) constituyen la planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de los... y gobiernos autónomos municipales”. En este sentido expresa en el parágrafo VIII: “Los gobiernos autónomos municipales deberán incluir la delimitación de las áreas homologadas por norma del nivel central del Estado; asimismo, de no contar con un área urbana homologada, también podrán incluirse la propuesta de definición de área urbana con carácter referencial, sin perjuicio del trámite correspondiente de acuerdo a normativa vigente”.

**Que,** el Decreto Supremo N° 2960, tiene por objeto establecer el proceso para la homologación de áreas urbanas, siendo de aplicación en todo el territorio nacional y comprende a entidades del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado que intervienen en los trámites de homologación de áreas urbanas y a los gobiernos autónomos municipales que los solicitan, definiendo la Delimitación del área urbana, como el procedimiento técnico y legislativo de definición del uso de suelo urbano, en la jurisdicción de un municipio, conforme a normas, y procedimientos vigentes; aprobado por Ley Municipal; siendo la norma emitida por el Órgano Legislativo del gobierno autónomo municipal, que aprueba la delimitación del área urbana, en el marco de los lineamientos y directrices emitidos para la delimitación del área urbana.

**Reglamento Específico de Homologación de la Norma Municipal que Aprueba la Delimitación del Radio o Área Urbana**, norma administrativa, tiene por objeto reglamentar el procedimiento para las homologaciones de la norma municipal que aprueba la delimitación de Radio o Área Urbana, en el marco de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 1314 de 2 de agosto de 2012 y según lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 del citado Decreto Supremo.

**Que,** la Guía Técnica Para la Delimitación y Homologación de Áreas Urbanas en el Estado Plurinacional de Bolivia, de septiembre de 2019, en el sub punto 4.1.6, refiere: La superficie de suelo urbanizado, es la porción de territorio ocupado por el asentamiento humano, que está conformado por urbanizaciones aprobadas por el GAM o GAIOC.

**Que,** la Ley N° 4145, del 29 de diciembre de 2009, sienta un precedente y da un marco jurídico para los asentamientos humanos irregulares en predios rústicos sin proceso de urbanización para que estos puedan regularizar su situación jurídica mediante una Ley de cambio de uso de suelo de rural a urbano. **Sentencia Constitucional 0007/2018** del 14 de marzo de 2018; en el ámbito del caso concreto indica:

“Es evidente conforme a la documentación cursante en antecedentes remitidos a este Tribunal, minuta de inscripción de plano de urbanización y cambio de dominio de terreno rural a urbanización que denotan el cambio de uso de suelo, por cuanto el bien inmueble dejó de ser rural para convertirse en urbano al haberse procedido a su urbanización ante el Gobierno -ahora Autónomo- Municipal de Laja, mediante la constitución de ciento sesenta y nueve lotes individuales y la cesión de áreas de uso común que derivó en el pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles”

**Que,** en fecha 28 de marzo de 2023 las autoridades de la población de Lambate Prov. Sud Yungas, solicitan el cambio a Área Urbana mediante el respectivo levantamiento georreferenciado.

**Que,** la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°020/2014, “LEY DE APROBACIÓN DE PLANIMETRÍA, ÁREA URBANA DE LA POBLACIÓN DE LAMBATE”, determina que la Población de Lambate ya posee una planimetría, pero no así un cambio de uso de suelo consolidado georreferencialmente.

**Que,** mediante nota CITE: G.A.M.I./MAE/CON/0110/2023 donde el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana solicita emitir la Ley Municipal Autonómica correspondiente de cambio de uso de suelo que consolide el Área Urbana de la Población de Lambate.

**Que,** el Informe INF-GAMI/SM/DPIGTG/OTC/TG/0031/2023 de fecha 02 de septiembre emitido por el Lic. Dímar Huanquiri Quispe, Responsable de Topografía y Geodesia del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, concluye y recomienda; Se determina la posición precisa y confiable de 66 vértices físicamente ubicados en las poblaciones de Lambate. Se realizó el ajuste de los puntos en tiempo real con parámetros y normas internacionales vigentes, obteniendo una superficie de 30.75 Ha. y 2.49 Km. del polígono del Área Urbana de Lambate, y recomienda no alterar la posición de los puntos de cada uno de los vértices de la propiedad, actualizar la planimetría aprobada.



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, el Informe Técnico INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC/0075/2023 de fecha 02 de septiembre de 2023 emitido por la Arq. Jhilma Machaca Gonzales, Responsable de Unidad de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana que en sus conclusiones y recomendaciones indica; el Área para el Cambio de Uso de Suelo objeto de análisis, presenta un gran crecimiento desde los años 2004 al 2020, de acuerdo a la vista satelital de Google Earth, de lo cual se corrobora que presenta asentamientos Humanos, que se vienen consolidando desde su fundación en el año de 1874, ante este crecimiento desmedido, requiere de un Cambio de Uso de Suelo al presentarse como uno de los Centros Poblados más renombrados en el Municipio de Irupana. El Cambio de Uso de Suelo tiene una superficie de 30.75 Ha. con 66 Vértices, de acuerdo al Informe Técnico con CITE: INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC/TG/0031/2023, elaborado por el Licenciado Topógrafo Dimar Huanquiri Quispe, Responsable de Topografía y Geodesia, corresponde indicar que, se realizó la inspección de campo "IN SITU", en fecha 31 de Julio de 2023, verificados los 66 vértices físicamente consolidados, el Área se encuentra dentro de la jurisdicción del Municipio de Irupana.

La Localidad de Lambate, presenta un destino de uso de suelos, de los cuales son Viviendas Precarias – áreas Residenciales y diferentes áreas de equipamiento: Iglesia, Subalcaldía, Unidad Educativa Primaria-Secundaria, Coliseo, Albergue Campesino, Federación Lambate, Centro de Salud, Campo Deportivo, Cementerio.

La Localidad de Lambate, es importante realizar el cambio de uso de suelo, con el fin de tener una identificación, contención y adecuado tratamiento urbanístico a través de una ordenación-intervención, la cual pueda constituirse una importante línea de acción de futuras Administraciones urbanas y un Ordenamiento Territorial adecuado, para que esta área Urbana pueda crecer de manera Planificada y ordenada, teniendo así una correcta administración del Sitio.

Se deja a criterio Legal las consideraciones que se tomaran respecto de la Ley Municipal Autonómica N° 020/2014, cabe aclarar que, para aprobar una Planimetria, como primera instancia se debe contar con un Uso de Suelo Urbano, para posterior aprobar cualquier planimetria en el área ya Urbana, respetando la Normativa de Planimetrias de la Ley Municipal N° 0136, esto con el fin de tener un correcto Ordenamiento del Territorio.

Posterior al Cambio de Uso de Suelo, se sugiere realizar la Delimitación y Homologación del Área Urbana de la Localidad de Lambate, ante las instancias del Viceministerio de Autonomías. Informar a las entidades correspondientes como el INE, INRA, etc. Para el registro del Asentamiento Humano y el respectivo Uso de Suelos en registros de las mencionadas instituciones.

Que, por informe legal INF-GAMI/MAE/JUJ/N°168/2023 de fecha 05 de octubre de 2023 emitido por el Abg. Boris Yujra Quilali Abogado-Gestor del Gobierno autónomo Municipal de Irupana quien después de un análisis exhaustivo concluye y recomienda que; la Constitución Política del Estado, desarrolla el régimen autonómico en el que asigna competencias de carácter privativo, exclusivo, compartido y concurrente a los niveles de gobierno del Estado. La planificación territorial y ordenamiento territorial como materia competencial del tipo exclusivo ha sido asignada de manera diferenciada por la escala y alcance territorial; al nivel central del Estado el desarrollo de la política nacional y a los niveles sub nacionales (departamental, municipal e indígena originario campesino) la elaboración de planes de ordenamiento territorial y uso de suelo, cuya condición de su ejercicio es la coordinación entre estas como mecanismos de articulación y concordancia en su definición y desarrollo. La Delimitación del Área Urbana, se constituye en un componente del ordenamiento territorial, cuyo mecanismo de coordinación es la homologación del área urbana, que puede entenderse como el cambio de uso de suelo de rural a urbano por los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomo Indígena Originario Campesinos, en el marco de la política nacional, concordante con los lineamientos y directrices. El carácter de la presente guía técnica no es limitativo, sino tiene el fin de orientar el desarrollo del proceso de DAU y la elaboración del Informe Técnico Urbano, bajo criterios que permiten planificar el crecimiento urbano a través de procesos de ocupación sostenible y equilibrada del territorio. Por lo tanto, la delimitación de Áreas Urbanas, se constituye en el marco de referencia técnico normativo espacial para el ejercicio de la administración y gestión urbana, el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana cuenta con la Ley Autonómica Municipal N° 0136/2021 "Ley Municipal Autonómica de Procedimiento y Aprobación de Planimetrias, División y Partición de Lotes Urbanos dentro de la Jurisdicción del Municipio de Irupana",



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



considerando que es el marco legal fundamental para los procedimientos para la delimitación y establecer el cambio de uso de suelos en áreas urbanas y rurales dentro de la jurisdicción municipal de Irupana, y es la Unidad de Ordenamiento Territorial y Catastro dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, la responsable de ejecutar las solicitudes dentro de sus competencias y atribuciones que corresponda.

Y recomienda, de conformidad al Art. 16, numeral 4 de la Ley 482, se proceda a la promulgación por la MAE, y consiguientemente por la Unidad correspondiente se proceda a elaborar los procedimientos administrativos para el cambio de uso de suelos conforme lo establece el Artículo Primero de la presente Ley.

**Que, Mediante Informe Legal G.A.M.I/C.M.I/AJCMII/JYPCR/038/2023** emitido por el Abogado Dr. Juan Ygor Pedro Campos Ramírez ASESOR LEGAL- CONCEJO MUNICIPAL DE Irupana, luego de revisados los antecedentes e informes presentados, recomienda la emisión de la Ley Autonómica Municipal de Aprobación de CAMBIO DE USO DE SUELO DE RUSTICO A URBANO POR ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO EN LA POBLACION DE LAMBATE DEL MUNICIPIO DE IRUPANA, de la Provincia Sud Yungas, del departamento de La Paz. Dentro De La Jurisdicción Del Municipio De Irupana.

**Que,** considerado el proyecto de Ley y sus antecedentes el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 40 de fecha 05 de octubre de 2023, dispone iniciar el tratamiento y aprobación de la Ley Municipal Autonómica "De Cambio de Uso de Suelo de Rustico a Urbano por Asentamiento Humano Consolidado en la Población de Lambate del Municipio de Irupana" cumpliendo y observando el procedimiento establecido en el reglamento General del Órgano Legislativo.

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

**En cumplimiento a:**

**La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

**Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"**

**Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",**

**Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,**

**y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.**

**Se dicta la Presente:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 186**

#### **"DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE RUSTICO A URBANO POR ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO EN LA POBLACION DE LAMBATE DEL MUNICIPIO DE IRUPANA"**

**ARTICULO 1. – (OBJETO) APROBAR** el CAMBIO DE USO DE SUELDO DE RUSTICO A URBANO POR ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO EN LA POBLACION DE LAMBATE DEL MUNICIPIO DE IRUPANA, de la Provincia Sud Yungas, del departamento de La Paz. Presentando las siguientes colindancias:

**Norte: Área de Uso Colectivo**

**Este : Área de Uso Colectivo**

**Sur : Área de Uso Colectivo**

**Oeste: Área de Uso Colectivo**

**ARTICULO 2. – (PUNTOS GEOREFERENCIADOS)** Se incluyen en la presente Ley para efectos de conformidad y verificación técnica, los puntos georreferenciales y coordenadas de ubicación del espacio determinado para que se lleve a cabo el cambio de Uso de suelo de Rustico a Urbano por contar con un Asentamiento Humano consolidado en la Población de Lambate – Municipio de Irupana:



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



PTO S.	ESTE (X)	NORTE (Y)	PTOS.	ESTE (X)	NORTE (Y)
V-1	8164366,710	638249,830	V-34	8163773,639	638191,507
V-2	8164283,884	638327,059	V-35	8163781,441	638189,452
V-3	8164244,000	638381,904	V-36	8163790,687	638176,519
V-4	8164196,441	638539,196	V-37	8163802,302	638171,119
V-5	8164192,823	638618,907	V-38	8163809,454	638167,711
V-6	8164235,816	638716,194	V-39	8163822,290	638151,708
V-7	8164166,583	638729,557	V-40	8163835,382	638158,003
V-8	8164120,885	638708,762	V-41	8163844,607	638155,478
V-9	8164076,967	638709,398	V-42	8163859,590	638152,005
V-10	8164025,411	638717,036	V-43	8163876,949	638152,704
V-11	8163976,401	638731,675	V-44	8163889,281	638144,239
V-12	8163964,562	638724,674	V-45	8163897,675	638134,270
V-13	8163923,369	638657,587	V-46	8163904,079	638122,041
V-14	8163897,730	638638,747	V-47	8163905,886	638117,513
V-15	8163876,726	638643,203	V-48	8163907,603	638111,974
V-16	8163807,348	638556,003	V-49	8163958,262	638073,551
V-17	8163844,690	638527,299	V-50	8163968,011	638063,434
V-18	8163839,722	638511,153	V-51	8163977,643	638071,746
V-19	8163839,101	638493,144	V-52	8163984,979	638063,381
V-20	8163823,576	638475,135	V-53	8163995,599	638062,261
V-21	8163804,946	638468,304	V-54	8164020,477	638033,818
V-22	8163791,906	638447,191	V-55	8164029,544	638036,033
V-23	8163759,494	638428,517	V-56	8164063,211	637968,057
V-24	8163739,742	638419,867	V-57	8164092,489	637952,105
V-25	8163652,645	638317,345	V-58	8164114,874	637948,747
V-26	8163652,622	638295,391	V-59	8164143,975	637958,821
V-27	8163658,220	638294,378	V-60	8164188,889	638023,628
V-28	8163654,395	638273,158	V-61	8164209,076	638070,731
V-29	8163670,400	638257,289	V-62	8164260,105	638120,078
V-30	8163674,335	638261,075	V-63	8164254,497	638148,676
V-31	8163682,117	638252,958	V-64	8164291,332	638193,515
V-32	8163691,751	638224,051	V-65	8164327,520	638213,817
V-33	8163765,266	638188,552	V-66	8164346,563	638228,564

**ARTICULO 3. – (CLAUSULA DE SEGURIDAD)** se ACLARA en toda forma de derecho, que la presente aprobación NO SIGNIFICA RECONOCIMIENTO DE DERECHO PROPIETARIO ALGUNO, personas particulares colectivas o sujetos de derecho privado, salvándose cualquier acción que pudiera asistir a terceras personas ante la justicia ordinaria.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.** - A la promulgación de la presente Norma Municipal se establece un plazo máximo de noventa (90) días calendario para que el Ejecutivo Municipal proceda a realizar la consolidación de las áreas de uso público como propiedad Municipal

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.** - El Ejecutivo Municipal queda encargado de remitir la presente Ley a las instituciones que considere sean necesarias, para recabar los informes correspondientes, con el fin de evitar la sobreposición territorial y afectar el posible derecho propietario de un tercero.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.** - Con el fin de proceder a la regularización del derecho propietario en la nueva área Urbana y proceder al empleo de la denominación de Urbanización es necesario que el asentamiento humano de la Población de Lambate se acoja a la Ley Municipal AUTONÓMICA N°136 Ley Municipal Autonómica



# CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



De Procedimiento Y Aprobación De Planimetrías, División Y Partición De Lotes Urbanos Dentro De La Jurisdicción Del Municipio De Irupana.

**DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.** – Concluida la adecuación del asentamiento humano de la Población de Lambate en la consolidación de la (s) Urbanización (es) el Ejecutivo Municipal está encargado de iniciar y concluir el proceso de Homologación de Área Urbana ante el Viceministerio de Autonomías.

#### DISPOSICIÓN ABROGATORIA

**ÚNICA.**- Queda abrogada todas las disposiciones de igual o menor jerarquía a la presente norma.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La presente Ley municipal entrara en vigencia plena a partir de su promulgación, publicación y entrega formalizada, con el fin ultima surtirán efectos jurídicos administrativos, técnicos y materiales.

**SEGUNDA.** - Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal.

**ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N° 040/2023), A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES AÑOS.**

Firmado por:

Lizeth Chávez Bustillo  
CONCEJAL MUNICIPAL  
COM. DESARROLLO URBANO RURAL Y TERRITORIAL  
G.A.M.I. IRUPANA - BOLIVIA

Teresa Cari Mollehuanca  
CONCEJAL  
PDTA. COMISION FINANCIERA  
G.A.M.I. - SUD YUNGAS - BOLIVIA

Rodolfo Vargas Campus  
CONCEJAL  
PDTA. COMISION DE DESARROLLO  
ECONÓMICO PRODUCTIVO Y TURISMO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Minosca Wuasco Mamani  
VICEPRESIDENTA CONCEJAL  
PDTA. COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
- A.M.I. - SUD YUNGAS - BOLIVIA

José Rivera Mayta  
CONCEJAL  
COMISIÓN DE SALUD Y DEPORTE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
LA PAZ - SUD YUNGAS - BOLIVIA

Armando Cala Apaza  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
PDTE. COMISIÓN MEDIOAMBIENTE  
TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN  
G.A.M.I. - SUD YUNGAS

German Chico Rojas  
SECRETARIO CONCEJAL  
PDTA. COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA



Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autonómica.

Es en cuanto la promulgo, conforme al Artículo 26 numeral 3, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés años.



Bernardo Mamani Leva  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA  
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia